



El Tambo, Cauca, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 781
Radicación: 2023-00168-00
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA Nit.891100673-9
Demandado: MONTENEGRO GUTIERREZ DEIVE YURANI C.C. 1.060.869.450

La Doctora JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, mayor de edad, residente en Popayán, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.722.432 de Pasto-Nariño, tarjeta profesional No. 59.974 del C.S.J., como apoderada de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA con Nit.891100673-9, interpone demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de MONTENEGRO GUTIERREZ DEIVE YURANI C.C. 1.060.869.450.

Ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La señora apoderada de la entidad demandante expone que:

- 1.-La señora DEIVE YURANI MONTENEGRO GUTIERREZ, aceptó en favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, el pagaré No. 11466090, por valor \$16.587. 573.00, el día 01 de diciembre de 2022, para ser cancelados el día 10 de julio de 2023, fecha a partir de la cual se hace exigible la obligación;
- 2.-Que de esa obligación adeuda \$14.763. 097.00 por concepto de capital, más sus intereses moratorios a la tasa máxima legalmente fijada, desde el día 11 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- 3.-Que por concepto de intereses de plazo tasados al 31.87% anual, desde el 06 de febrero de 2023 hasta el 10 de julio de 2023, adeuda \$1.769. 070;
- 4.- por concepto de primas, seguros y otros conceptos adeuda \$55.406, 00
- 5.- Que La obligación se encuentra vencida y la demandada está en mora desde el 11 de julio de 2023, por lo tanto, es procedente su cobro judicial.
- 6.-Que a la firma de aceptación del pagare, la demandada acepto la Carta de instrucciones, adjunta, autorizando a la Cooperativa al diligenciamiento del pagaré en el evento de que el acreedor se vea en necesidad de adelantar cobro procesal.



7.-Que el Pagaré se encuentra en custodia del Departamento de Crédito de la Cooperativa, y que en caso de ser requerido por el Juzgado se remitirá a la mayor brevedad.

Por lo tanto, pretende:

El recaudo ejecutivo, de la obligación constituida mediante El Pagare No. 11466090, así:

1.- El valor correspondiente a capital insoluto por valor de: \$14.763.097, obligación vencida el 10 de julio de 2023 más sus intereses moratorios a la tasa máxima legalmente fijada, desde el día 11 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

a. La suma de \$1.769.070, por concepto de intereses corrientes sobre los saldos de obligación, desde el 06 de febrero de 2023 hasta el 10 de julio de 2023.

b.- Por valor de \$55.406, concepto de primas, seguros y otros conceptos.

Existe a cargo de la ejecutada unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal, que consagra el delito de usura.

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de la parte ejecutada, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

El Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el pagaré amparado por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibidem y 244 del C.G.P. por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de DEIVE YURANI MONTENEGRO GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.060.869.450, a favor de la COOPERATIVA



LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA con Nit.891100673-9, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré No 11466090, por la suma de \$14.763.097, oo por concepto de capital de la obligación vencida el 10 de julio de 2023;

a.- Por la suma de \$1.769.070, oo por concepto de intereses corrientes sobre el saldo de la obligación, desde el 06 de febrero de 2023 hasta el 10 de julio de 2023.

b.- Por intereses moratorios a la tasa máxima legalmente fijada, desde el día 11 de julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c.-por valor de \$55.406, oo concepto de primas, seguros y otros conceptos.

SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR que la demandada cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndoles saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada a la demandada, en forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso o en la establecida en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

QUINTO: DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEXTO: TENGASE a la Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.722.432 de Pasto-Nariño, tarjeta profesional No. 59.974 del C.S.J., como apoderada de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA con Nit.891100673-9, conforme al mandato en el poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

El Tambo - Cauca

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico:

j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ